



Dado, quedo totalm^{te} separado de la jurisdiccion Eclesiastica
 Cantrena, y sin poder hacer uso de las vicenias q^e le habian
 sido otorgadas y quisiere en poder de su hijo el Sr. Fuentes
 Nicasio Gal en este Apotadero. Y por ultimo Certifico q^e el mismo
 D^o Mariano, tanto en el tiempo en q^e estuvo agregado a la ju-
 risdiccion Cantrena, como en el q^e precedio a su agregacion
 desde su llegada a este Plazo, y el q^e he seguido a su sepo-
 racion hasta lo pte, he observado uno de exemplar con-
 ducto, propio de su Heredad era Ministro del Altar, contari-
 buyendo a solemnizar el culto con su profesioⁿ de Mexico, asis-
 tiendo a las funciones y demas actos religiosos en mi Paroquia,
 y procurando su subsistencia y la de su anciana Madre
 y uno hermano, a quienes constantem^{te} he socorrido, con
 el producto de varias lecciones q^e dabo en diferentes Casas
 de las mas distinguidas de este poblacion, sin q^e publico
 ni privadamente se haya oido decir contra el mismo co-
 to alguno q^e perjudique a la buena opinion y nom-
 bre q^e justam^{te} disfruta, ni le hago indigno de las comide-
 raciones q^e por su estado y clase se merece. Y para que
 pueda acreditarlo donde le conenga, a solicitud del in-
 teresado libro lo presente q^e firmo en la Ciudad de Lanta-
 gena a 14 de Mayo de 1830. = Antonio de Galvez = Not. Es-
 cribano del Rey nro. Señor q^e a lo vnieste llamamos do-
 mos fe: Fue D. Antonio de Galvez por quien apac

